



*Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social*  
*(SESPAS)*

**RESOLUCION**

QUE PROHIBE LA VENTA EN COLMADOS Y NEGOCIOS AFINES DE AGUAS  
INDUSTRIALIZADAS PARA EL CONSUMO HUMANO EN ENVASES NO AUTORIZADOS  
POR LA LEY

SANTO DOMINGO  
REPUBLICA DOMINICANA

## **RESOLUCION**

### **QUE PROHIBE LA VENTA EN COLMADOS Y NEGOCIOS AFINES DE AGUAS INDUSTRIALIZADAS PARA EL CONSUMO HUMANO EN ENVASES NO AUTORIZADOS POR LA LEY**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) es la Encargada de aplicar en todo el territorio de la República directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaren.

**CONSIDERANDO:** Que el agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria y los micronutrientes establecidos en las normas Nacionales e Internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el riesgo para la salud más común y generalizado asociado al agua de consumo humano, es su contaminación microbiana, cuyas consecuencias son tan graves que su control debe ser siempre de máxima prioridad para las Autoridades Sanitarias.

**CONSIDERANDO:** Que el agua para consumo humano debe envasarse en recipientes de material no contaminante, debidamente autorizados por un organismo oficial competente, con tapas estériles y de cierre hermético.

**VISTA:** La Ley General de Salud, No. 42-01 de fecha 8 de marzo de 2001.

**VISTA:** La Norma Dominicana de agua potable envasada, NORDOM 64.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente Resolución:

**PRIMERO:** Se prohíbe a las Empresas Distribuidoras de Agua Industrializadas para el consumo humano, la venta de agua a granel a colmados y negocios similares.

**SEGUNDO:** Las industrias autorizadas a vender agua sólo podrán hacerlo en los envases autorizados por la Ley: por lo que todo vehículo sorprendido distribuyendo agua industrializada para el consumo humano bajo la modalidad a granel, será incautado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y sometidos a la acción de la justicia los propietarios y administradores de la empresa infractora.

**TERCERO:** Todo establecimiento comercial de la modalidad denominada colmado y negocios afines, que sea sorprendido vendiendo agua a granel o envases no autorizados por la Ley, se procederá al decomiso de los recipientes utilizados para el envasado de la misma y sus propietarios y administradores sometidos a la acción de la justicia por violación a la legislación sanitaria.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección General de Salud Ambiental asegurar el cumplimiento de la presente resolución implementando un monitoreo permanente en todo el país a través de los oficiales designados al efecto.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los tres (03) del mes septiembre del año dos mil uno (2001).

**Leonel Fernández**

Presidente de la República Dominicana